

**UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS**

**Trabajo de graduación para optar al título de Especialista en Derecho  
Económico**

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LOS INCENTIVOS PARA LA  
INDUSTRIA TURÍSTICA EN NICARAGUA. EL DEBATE SOBRE  
SU JUSTIFICACIÓN.**

**Autora: Br. Georgina Mireille Vargas Cabrera  
Tutor: Dr. Jesús Jusseth Herrera Espinoza**

**Managua, febrero 2008**

# **ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LOS INCENTIVOS PARA LA INDUSTRIA TURÍSTICA EN NICARAGUA. EL DEBATE SOBRE SU JUSTIFICACIÓN**

## **Resumen**

*La industria turística es una actividad compleja, que por los grandes beneficios que brinda al desarrollo económico y social del país, se le ha otorgado una posición privilegiada respecto a otras actividades económicas. Esta situación de privilegio se ve reflejada en los incentivos que se otorgan a esta industria, los cuales han sido objeto de gran polémica por la abundancia de los mismos, lo que mayormente se ve reflejado en exoneraciones que tienen un impacto en el erario público. De hecho, los beneficios tributarios no pueden ser concedidos arbitrariamente, por lo que es necesaria una justificación legal que los legitime, y junto a esta justificación deberá analizarse una serie de factores que inciden en la decisión de invertir, entre los cuales encontramos los célebres incentivos, pues lo que se busca con los mismos es precisamente atraer esa inversión necesaria para el desarrollo económico. En fin, los incentivos a la industria turística se entienden justificados por algunos y, por otro lado, se consideran innecesarios para otros, he ahí el debate del que se ocupa este trabajo de investigación.*

## **Índice o Tabla de Contenido**

1. Introducción; 2. Nociones generales; 2.1. *Importancia de la industria turística;* 2.2. *Contribución del turismo a la economía;* 3. Medidas de fomento: incentivos económicos, incentivos tributarios, exoneraciones y beneficios fiscales; 4. Legalidad de la implementación de incentivos tributarios; 4.1. *Principios de justicia tributaria;* 4.2. *Medidas tributarias de intervención pública;* 4.3. *Legislación nacional;* 4.4. *Principales tributos sobre los que inciden los incentivos;* 4.5. *Las PYMES;* 5. Factores que inciden en la inversión; 5.1. *Factores no fiscales;* 5.2. *El papel de los incentivos en las decisiones de inversión;* 6. Incentivos fiscales: posturas frente a los mismos; 6.1. *Argumentos en contra de los incentivos;* 6.2. *Argumentos a favor de los incentivos;* 7. Conclusiones; 8. Recomendaciones

## **1. Introducción**

Según informes de la OMT el turismo es la actividad de mayor expansión en el mundo, de modo que “su magnitud e incidencia económica se han triplicado en los últimos 50 años, y se prevé que volverán a triplicarse en los próximos 20 o 30 años”<sup>1</sup>.

Nicaragua no se ha quedado atrás en esta actividad y desde ya hace varios años ha despegado a pasos agigantados, ya que nos encontramos en un país con una posición geográfica privilegiada, en el centro de la región centroamericana, rodeado de los océanos Atlántico y Pacífico y con una infinidad de recursos naturales esperando por ser explotados. Es indudable que en nuestro país el turismo tiene potencial, y el rubro ya está entre los primeros de importancia.

El competitivo mercado global en el que nos vemos inmersos actualmente nos lleva a analizar con profundidad cuál será la mejor manera de atraer a un potencial inversionista a nuestro país. Ya he dicho anteriormente que Nicaragua cuenta con recursos naturales asombrosos que sin duda atraen la atención de muchos, sin embargo no solamente esto invita a invertir en Nicaragua. Un inversionista toma en cuenta otros factores como son la infraestructura, la estabilidad política y económica, seguridad jurídica y beneficios fiscales, entre otros, en este último aspecto es en el que me voy a detener, ya que es el objetivo de análisis de este trabajo.

En Nicaragua, en el año 1999, entró en vigencia la Ley 306 “Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua”, una ley que otorga un sinnúmero de incentivos y beneficios fiscales, con el objeto de promover la inversión en actividades turísticas, esto debido a que se ha declarado al turismo una industria de interés nacional, por sus efectos positivos en el crecimiento económico y social

---

<sup>1</sup> La OMT inicia una campaña sobre los beneficios del turismo para los países en desarrollo [en línea]. España, CONSUMER.es EROSKI, 2 de febrero de 2004 [consultado enero 2007]. Disponible en Internet: <http://www.consumer.es/web/es/viajes/>

del país. Para muchas personas esta ley es excesiva, argumentando que otorga demasiados beneficios a los inversionistas y, como consecuencia de esto, el Estado deja de percibir una gran cantidad de ingresos. Por otro lado, otro grupo sostiene que los incentivos fiscales son necesarios y benefician al país, pues el turismo es considerado como el mayor generador de divisas, además de que la actividad crea nuevos empleos y otros beneficios que examinaré en esta investigación.

Con este estudio pretendo analizar los incentivos y beneficios fiscales otorgados a las inversiones en actividades turísticas en nuestro país, y el papel que juegan éstos como factor determinante en las decisiones de inversión. Después de esta breve introducción en este trabajo encontrarán cinco secciones que permitirán tener una visión más amplia del tema y, asimismo, formarse una opinión acerca de los polémicos incentivos fiscales.

Como punto de partida, expondré la importancia de la promoción del turismo en la actividad económica de nuestro país y las contribuciones que implica el turismo para el desarrollo socio económico. En el segundo punto explico las medidas de fomento, indispensables para la debida comprensión del tema. En la sección tres, después de analizar la legalidad de la implementación de los incentivos tributarios, realizaré una valoración de la legalidad de los incentivos para la industria turística en Nicaragua, mediante un estudio general de la Ley 306, “Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua”, examinando las actividades beneficiadas y las exoneraciones que establece la ley. En el punto cuatro analizaré los factores que inciden en la decisión de invertir y, por último, expondré las posiciones a favor y en contra de los incentivos y beneficios fiscales.

## 2. Nociones Generales

### 2.1. Importancia de la Industria Turística

Considero pertinente iniciar este artículo abordando la importancia del turismo para el desarrollo socioeconómico y cultural del país, puesto que el objeto de mi investigación gira entorno a este rubro que cada día cobra mayor importancia.

El turismo ha venido creciendo a un ritmo acelerado en todo el mundo, se ha catalogado como un factor que tiene repercusiones importantes en el desarrollo del país, no solamente en el ámbito económico, sino también a nivel social, cultural y ambiental. Es por esto que, en el año 2005, las Naciones Unidas reconocieron en el turismo una de las grandes fuerzas socioeconómicas mundiales<sup>2</sup>.

Todo este conjunto de factores que involucra el turismo ha llevado a la conclusión de que el mismo puede contribuir a la reducción de la pobreza, que a la vez está vinculada a otros factores, como la salud, el analfabetismo y la mortalidad infantil, entre otros. Es por esto que se propugna que el turismo ocupe un lugar importante en las estrategias de lucha contra la pobreza, puesto que estudios de la OMT establecen que en el año 2004 hubo 760 millones de turistas internacionales, y prevé que en el 2020 esta cifra será dos veces mayor<sup>3</sup>. Además de estimar que en los próximos diez años aumentará a un ritmo más rápido en los países menos desarrollados. Estos estudios reflejan un sustancial avance en esta industria y la importancia de que los gobiernos de países en desarrollo, como es el caso de Nicaragua, centren su visión en la misma, como una

---

<sup>2</sup> Documento de Antecedentes sobre turismo y medio ambiente [en línea]. Dubai: UNEP Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, 27 de octubre del 2005. [consultado diciembre de 2007]. Disponible en Internet: [www.unep.org/GC/GCSS-IX/DOCUMENTS/K0583506.S.pdf](http://www.unep.org/GC/GCSS-IX/DOCUMENTS/K0583506.S.pdf)

<sup>3</sup> Documento de Antecedentes sobre turismo y medio ambiente [en línea]. Dubai: UNEP Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, 27 de octubre del 2005. [consultado diciembre de 2007]. Disponible en Internet: [www.unep.org/GC/GCSS-IX/DOCUMENTS/K0583506.S.pdf](http://www.unep.org/GC/GCSS-IX/DOCUMENTS/K0583506.S.pdf)

## 2.2. Contribución del turismo a la economía

He dejado claro que el desarrollo del turismo en estos últimos años ha beneficiado a todos los países en general y tiene una gran importancia en la economía de éstos. Por otro lado, para los países en desarrollo, el momento es aún mejor pues se prevé que en los próximos años aumentará significativamente, esto debido a que los turistas están teniendo cada vez más interés en el llamado turismo rural, en detrimento del turismo tradicional, por lo que en nuestros países es la industria del futuro, que no podemos dejar de aprovechar.

A continuación analizaré, por separado, cada uno de los factores en los que el turismo influye y que pueden significar beneficios para el país.

- *Generador de divisas:* El turismo representa una fuente primordial de divisas, que son de gran importancia para el desarrollo económico del país.

En Nicaragua el turismo ya ocupa el primer rubro generador de divisas. Según el Instituto Nicaragüense de Turismo, los resultados obtenidos en el Boletín de Estadísticas del 2005, demuestran que *“por quinto año consecutivo el Sector Turismo se ha logrado mantener dentro de nuestra economía, como el primer rubro generador de divisas, al aportar la cantidad de US \$ 183.5 millones; superando los ingresos generados por los principales productos de exportaciones de carne, café y mariscos”*<sup>4</sup>.

- *Generación de Empleo:* La actividad turística crea empleo no solamente de forma directa en las actividades propias, como son hospedaje, agencias de viajes, restaurantes, atracciones, tour operadores y transporte, sino también de forma indirecta, en otras actividades como la construcción, industria alimentaria, capacitaciones, entre otros. Así mismo genera empleo en el sector público, ante la necesidad de mayor asesoramiento, la seguridad pública, los servicios medio ambientales, por citar algunos. Por otro lado debemos recordar que la industria

---

<sup>4</sup> Instituto Nicaragüense de Turismo, *Boletín de Estadísticas de Turismo*, Año 2005.

turística representa oportunidades de trabajo, para todo tipo de personas, no sólo para profesionales, sino también para jóvenes y personas con bajos niveles de estudios, significando así mayores ingresos en los hogares pobres. Debo agregar que el turismo rural que se ha venido desarrollando trae beneficios para la comunidad local, pues la integra a la actividad, proporcionando mejores empleos e incentivándolos para la formación de pequeñas empresas propias locales.

- *Medio Ambiente:* Un buen manejo del desarrollo del sector puede generar ingresos para proteger recursos naturales valiosos, satisfaciendo necesidades de conservación. Por otro lado se va creando conciencia en las personas locales, acerca de la importancia de la conservación del medio ambiente, esto como consecuencia precisamente de que el turista cada vez más busca lugares ecológicos, en donde se preserve el medio ambiente, teniendo cada vez más desarrollo el llamado ecoturismo.

En este ámbito debo recalcar que aunque podemos decir que trae beneficios para la conservación del medio ambiente, también puede causar un impacto ambiental, que aunque generalmente es menor a la contaminación que pueden causar otras industrias, la “industria sin chimeneas”, como se le llama a la actividad turística, no está libre de culpa en este tema.

Los impactos ambientales negativos más frecuentes se relacionan con: el rápido crecimiento urbano y uso desordenado del suelo; la presión sobre recursos escasos y destrucción de ecosistemas frágiles; la contaminación de cuerpos de agua por las actividades recreativas o el vertido de residuos sin tratar; el deterioro estético del paisaje y del entorno urbano<sup>5</sup>. En este sentido el Ministerio del Ambiente juega un papel preponderante, pues es la institución del Estado que debe velar porque se produzca el menor impacto ambiental posible, para esto, obliga a realizar los

---

<sup>5</sup> ALTÉS MACHIN, Carmen. *El Turismo en América Latina y el Caribe y la experiencia del BID*. [en línea]. Banco Interamericano de Desarrollo. [Washington, D.C.]: julio 2006 [consultado enero 2008]. Disponible en World Wide Web: [www.iadb.org/IDBDocs.cfm](http://www.iadb.org/IDBDocs.cfm)

estudios de impacto ambiental necesarios, antes de iniciar cualquier proyecto turístico, y de esta manera contar con el aval de la institución.

- *Avance Cultural:* El incremento del turismo permite el desarrollo cultural de las personas, el intercambio con diferentes culturas trae beneficios a las comunidades. Se da a conocer la historia del lugar, las tradiciones y costumbres de zonas determinadas.

De la misma forma que el turismo tiene un impacto en el medio ambiente, también puede tener cierto impacto en el ámbito social. Pues puede influenciar en las costumbres del lugar. En muchas ocasiones las tradiciones se pueden ir perdiendo, dando lugar a la transculturalización, afectando mayoritariamente a las comunidades indígenas que son las que tienen más arraigadas sus tradiciones y que poco a poco van perdiendo su identidad cultural, debido a este fenómeno. Otro aspecto a tomar en cuenta es el hecho de que puede dar lugar a un aumento de la criminalidad, el incremento de la prostitución y turismo sexual organizado. Para evitar este tipo de situaciones el Estado debe de elevar bs niveles de seguridad pública. Con este último aspecto vemos como se van relacionando los beneficios de la actividad turística, con el aumento del empleo antes señalado en la administración pública.

- *Desarrollo Sostenible:* El nuevo tipo de turismo que cada vez tiene más auge es el llamado turismo sostenible. Éste ha cobrado importancia sobre todo en los países en desarrollo. Lo que se pretende con este tipo de turismo es lograr un aprovechamiento de los recursos económicos, ambientales, sociales y culturales, a través de un equilibrio adecuado entre esos cuatro recursos, para garantizar su sostenibilidad a largo plazo. Es decir que la finalidad de éste es que no se explote una zona más allá de su capacidad, para de esta forma evitar el impacto negativo en el medio ambiente, la cultura y la economía.



- *Mejora de Infraestructura y Servicios Públicos*: La industria turística acelera el desarrollo de la infraestructura, y la llegada de servicios públicos a lugares donde no penetraban, contribuyendo de esta forma a mejorar la calidad de vida de la población local.

### **3. Medidas de fomento: incentivos económicos, incentivos tributarios, exoneraciones y beneficios fiscales**

Al tratar el tema de los incentivos para la industria turística, involucramos una serie de elementos relacionados directamente con las medidas de fomento, creadas especialmente con la idea de cumplir con los fines desarrollistas del Estado.

Los incentivos económicos los podemos catalogar como la más pura de las medidas de fomento. Tienen la finalidad de estimular el desarrollo de cierta actividad, por lo que para la implementación de éstos deberá desplegarse una política tributaria, financiera y monetaria, que establezca las directrices y objetivos de los mismos. Una definición bastante completa es la que establece que los incentivos económicos son: *“Todo beneficio económico que se confiere, directa o indirectamente, a alguien por el Estado, con la finalidad de acentuar una actividad predominantemente económica, tendiente al desarrollo económico y social del país, actividad que de algún modo concierne a quien se le difiere”*<sup>6</sup>.

Otra definición interesante, que vale la pena acentuar, es la que otorga la CEPAL, que la define como: *“aquellas ventajas económicas cuantificables otorgadas a las empresas con el propósito de alterar su comportamiento. Estas medidas están dirigidas a elevar la tasa de rendimiento de la inversión o a reducir costos o riesgos”*<sup>7</sup>.

Se puede decir, que con los incentivos se pretende incidir en las decisiones de los sujetos para dirigirlos a la realización de ciertas actividades. Sin embargo, es

---

<sup>6</sup> GONZÁLEZ GUTIÉRREZ/MORALES MARTÍNEZ. *Incentivos a la actividad económica del turismo en Nicaragua*, Escrito monográfico para optar al grado de Licenciado en Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas, Universidad Centroamericana, 2006. pág. 89.

<sup>7</sup> CEPAL, *Incentivos Tributarios, ahorro e inversión en Centroamérica*, 1999, pág. 167.

necesario dejar claro que esta decisión no se produce por una norma de obligatorio cumplimiento establecida por el Estado sino, porque el desempeño de cierta actividad resulta económicamente más rentable como consecuencia de los incentivos.

En este sentido, si los incentivos están bien fijados, este conjunto de acciones realizadas por sujetos particulares y dirigidas a la consecución de actividades concretas, deberían de conducir a la consecución de los objetivos desarrollistas, para los cuales fueron creados los incentivos.

Dentro de los incentivos económicos debemos ubicar a los llamados incentivos tributarios, probablemente es la forma más común en que se ven reflejados los mismos. Por lo que los incentivos tributarios son un aliciente para promocionar el desarrollo de cierta actividad económica. Los podemos definir como: “*Gasto fiscal que el Estado debe absorber como el costo que implica proteger o dar relevancia a cierta actividad económica. La idea del beneficio es promocionar una conducta*”<sup>8</sup>.

Los incentivos son clasificados como gasto tributario, entendiéndolo como los ingresos que deja de percibir el Estado como consecuencia de la deducción de un impuesto. Este gasto tributario no está incluido en el presupuesto Nacional, sin embargo existen posturas que propugnan porque sea incluido con el objetivo de determinar el impacto que tienen los regímenes de incentivos sobre el presupuesto.

Un aspecto importante a tener en cuenta sobre los incentivos tributarios, es que éstos son otorgados para llevar a cabo objetivos de interés público y no para beneficiar al sector privado, sin un fin concreto.

---

<sup>8</sup> GARCÍA BUENO, Marco César, *Investigación y desarrollo en la reforma fiscal. Beneficios Fiscales: Instrumento para el fomento de la investigación y desarrollo* pág. 69. [en línea]. Primera Edición. [México, D.F]: Universidad Nacional Autónoma de México, 2002. [consultado enero 2007]. Disponible en World Wide Web:

[www.bibliojuridica.org/libros/1/337/13.pdf](http://www.bibliojuridica.org/libros/1/337/13.pdf). ISBN 970-32-0103-2

Por otro lado, dentro de los Incentivos Tributarios encontramos las exoneraciones, las cuales constituyen el instrumento más utilizado en la aplicación de de los incentivos tributarios y en general en las medidas de fomento.

De forma general podemos decir que las exoneraciones son la dispensa al contribuyente, en el pago de un tributo. Esta dispensa puede ser total o parcial.

Más específicamente, las exoneraciones son una excepción en el presupuesto del hecho imponible, pues la obligación nace pero su eficacia queda anulada con la aplicación de la exoneración.

En palabras del Dr. Herrera: La exoneración entraña una modificación de la situación general en que se encuentran las personas frente al presupuesto de hecho contemplado en la ley de creación del tributo<sup>9</sup>.

La razón de ser de las exoneraciones es precisamente el fomento nacional vinculado directamente al interés público. Por ello se ubica dentro de los incentivos fiscales, pues cumplen una función de promoción.

Al formar parte de los llamados incentivos tributarios debemos de entender que las exoneraciones sólo pueden ser creadas por ley, cumpliendo de esta manera con el principio de legalidad, el cual se ve reflejado en nuestra Constitución Política, al señalar en su artículo 114:

*”Corresponde exclusivamente y de forma indelegable a la Asamblea Nacional la potestad para crear, aprobar, modificar o suprimir tributos...”.*

---

<sup>9</sup> HERRERA ESPINOZA, *Código Tributario de la República de Nicaragua y sus Reformas, con disposiciones complementarias: Estudio introductorio al Código Tributario de la República de Nicaragua*. 2006, pág. 47.

Así mismo el Código Tributario, en cumplimiento de este principio establece:

*Artículo 3: “Sólo mediante ley se podrá: 1. Crear, aprobar, modificar o derogar tributos. 2. Otorgar, modificar, ampliar o eliminar exenciones, exoneraciones, condonaciones y demás beneficios fiscales”.*

*Artículo 58: “No habrá más exenciones que las establecidas por disposiciones constitucionales, por convenios, tratados, o acuerdos regionales o internacionales y por disposiciones legales especiales(...).”.*

Debo aclarar que además de las exoneraciones, el Código Tributario otorga también exenciones, éstas tienen características similares y pueden llevar a confusión, por lo que es necesario diferenciarlas correctamente, pues en el caso de la Ley de Incentivos para la Industria Turística, con el objeto de promover la inversión en esta industria, lo que se otorga son exoneraciones y no exenciones.

Nuestro Código Tributario, establece una clara diferenciación entre exención y exoneración, a saber:

*Artículo 54: “Exoneración es el beneficio o privilegio establecido por la ley y por el cual un hecho económico no está afecto al impuesto. La ley que faculte al Poder Ejecutivo para autorizar exoneraciones especificará, los tributos que comprende; los presupuestos necesarios para que proceda y los plazos y condiciones a que está sometido el beneficiario”.*

Por otro lado, la exención se define por nuestro Código Tributario como:

*Artículo 53: “... una situación especial constituida por ley por medio de la cual se dispensa del pago de un tributo a una persona natural o jurídica”.*

La exención, entonces, es subjetiva pues están dirigidas a una persona con unas características determinadas en la norma, que la hacen beneficiaria de la dispensa del pago de un tributo<sup>10</sup>. En cambio las exoneraciones son objetivas ya que benefician un hecho económico, serán las vinculadas directamente al fomento de una actividad considerada como de interés social, en este caso no se toman en cuenta las características de una persona, sino que una persona natural o jurídica despliegue la actividad para la cual están destinadas las exoneraciones, por lo tanto

---

<sup>10</sup> Las exenciones tributarias son personalísimas, no pueden ser traspasadas a personas distintas de las beneficiadas, en concordancia con lo señalado en el artículo 57 de nuestro Código Tributario.

cualquier persona podrá beneficiarse de éstas siempre que realice el hecho económico.

Por último, para la aplicación efectiva de la exoneración, deberá estar autorizada por el Poder Ejecutivo, vía reglamentaria o por acto administrativo. En el caso de la Industria Turística, los proyectos de inversión turísticas son sujetos a la autorización del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR) para poder optar a los incentivos tributarios, previa revisión del cumplimiento de los requisitos para la aprobación del proyecto.

Junto a las ya citadas exoneraciones, encontramos los beneficios fiscales, siendo otro instrumento fiscal utilizado como incentivo a cierta actividad. Con frecuencia, los beneficios fiscales pueden ser entendidos como equivalentes a los incentivos tributarios, sin embargo estos últimos son más amplios y podemos decir que abarcan a los primeros.

Los beneficios tributarios se conceptúan como *medios de minoración o reducción de la carga tributaria final*<sup>11</sup>. Es un instrumento que puede ser utilizado para la consecución de los fines extra fiscales.

Nuestro Código Tributario establece el concepto de beneficios fiscales en su artículo 56, definiéndolos como:

*"Las condiciones excepcionales concedidas a los contribuyentes para disminuir la carga tributaria en circunstancias especiales".*

Con todo, ni el Código Tributario ni la Ley 306 determinan claramente que figuras serán catalogadas como beneficios fiscales. Según González Gutiérrez y Morales

---

<sup>11</sup> MALESPÍN MARTÍNEZ/BALLADARES SABALLOS/RUÍZ, Módulo Autoformativo de Especialización en Derecho Económico. *Algunas Obligaciones de la Empresa: Derecho Laboral y de la Seguridad Social Empresarial, Derecho Tributario de la Empresa*, UCA, 2007, pág. 289.

Martínez las más específicas que encontramos dentro de los beneficios fiscales son: *Depreciación Acelerada, Asignación para la Reinversión y el Crédito Fiscal*<sup>12</sup>.

Considero acertada la colocación de estas figuras como beneficios fiscales, no obstante en la Ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística, sólo se contempla el crédito fiscal, el cual es otorgado a quienes inviertan en zonas especiales de planeamiento y desarrollo turístico por medio de los fondos de capital de Inversión Turística (FONCITURS), sin embargo en la actualidad los certificados de crédito fiscal, son inaplicables debido a que los FONCITURS no están en funcionamiento. Además de las figuras señaladas como beneficio fiscal no puedo agregar otras que la Ley 306 contemple, pues como vemos no es muy amplia en este sentido.

No puedo omitir dentro de las medidas de fomento los llamados beneficios no fiscales, pues considero que son un instrumento fundamental dentro de los incentivos para la industria turística.

A diferencia de los beneficios fiscales en donde lo que se pretende es incentivar la inversión por la desgravación, es decir por la dispensa de la carga tributaria, con los *beneficios no fiscales* se busca incentivar mediante otros mecanismos que no inciden en la recaudación de impuestos, ejemplo de éstos son: el reconocimiento público, por el desempeño de determinada conducta, que representará un aliciente para la empresa y un aumento del prestigio de la misma, que puede verse reflejado en el aumento de turistas; los programas de promoción para proyectar al país como destino turístico; los programas de capacitación para empleados de las empresas turísticas, entre otros.

Por todo lo anterior, para una adecuada política de incentivos es necesario tomar en cuenta ciertas características que deben contener los mismos. En primer lugar debo

---

<sup>12</sup> GONZÁLES GUTIÉRREZ/MORALES MARTÍNEZ, *Incentivos a la actividad económica de turismo en Nicaragua*, Escrito monográfico para otra al grado de Licenciado en Derecho. Facultad de Ciencias Jurídicas, Universidad Centroamericana, 2006, pág. 125.

dejar claro que los incentivos, al igual que los tributos, sólo pueden ser otorgados si existe una ley previa que los crea y regula, y no arbitrariamente por la administración pública. Así mismo, los incentivos deben especificar claramente a quien van dirigidos y tener una delimitación en el tiempo, pues son un atractivo transitorio y por ende no deben ser otorgadas indefinidamente, la inobservancia de este requisito traería como consecuencia un abuso del incentivo, que resultaría en un gasto mayor que el beneficio contemplado con la aplicación del incentivo.

Finalmente, para justificar la existencia de los incentivos deben cumplir con ciertos requisitos: como la observancia de los principios constitucionales que regulan la materia fiscal, y la existencia de un equilibrio entre el incentivo otorgado y el beneficio que procura en la economía del país y el bienestar general, fundamento básico para el otorgamiento de los mismos.

#### **4. Legalidad de la implementación de incentivos tributarios**

En principio todos tenemos el deber de tributar en igualdad de condiciones según nuestra capacidad contributiva, sin embargo existe una excepción a este principio general que se ve traducido en exenciones, exoneraciones y beneficios fiscales, a ciertas actividades, entre las cuales se encuentra precisamente nuestro objeto de estudio, la Industria Turística.

La pregunta que nos hacemos es, en qué nos basamos para otorgarle un trato privilegiado a esta industria, al beneficiarla con incentivos tributarios. Para responder a esta pregunta primero debemos de entender cuáles son los principios de justicia tributaria y las medidas tributarias de intervención pública.

#### 4.1. Principios de Justicia Tributaria

Los principios tributarios son los fundamentos constitucionales que rigen el desarrollo de nuestro sistema tributario. Nuestra Carta Magna contiene tales principios, sin embargo no se encuentran a simple vista, sino que se requiere de la interpretación de la misma para dilucidar el establecimiento de dichos principios.

A continuación explicaré brevemente cada uno de los principios de justicia tributaria contenidos en nuestra Constitución Política.

- *Principio de Legalidad o reserva de ley*<sup>13</sup>: De gran importancia, puesto que limita la imposición de tributos al contribuyente, al ordenar que todo impuesto debe ser creado por ley, por lo tanto no pueden ser impuestos arbitrariamente por la autoridad administrativa, restringiendo su actuar a la aplicación de la respectiva ley. El cumplimiento de este principio brinda seguridad jurídica a los ciudadanos, al previamente conocer el tratamiento tributario aplicable a las diferentes situaciones en que se encuentre el contribuyente.

- *Principio de Igualdad*<sup>14</sup>: También conocido como principio de isonomía, constituye un principio fundamental en nuestra Constitución Política. Este principio exige el trato igual a quienes se encuentran en situaciones jurídicas iguales. Es decir, se toman en cuenta desigualdades existentes -como la capacidad contributiva del sujeto, principio del que hablaremos más adelante-, pues de otro modo se daría lugar a desigualdades profundas.

Debemos aclarar que no toda desigualdad de trato en la ley significa una violación a este principio, de lo que se deduce que no puede darse tratamiento distinto a sujetos

---

<sup>13</sup> Nuestra Constitución Política lo consagra en su artículo 115: *Los impuestos deben ser creados por ley que establezca su incidencia, tipo impositivo y las garantías a los contribuyentes.* También relacionado con el Art. 114 : *Corresponde exclusivamente y de forma indelegable a la Asamblea Nacional la potestad para crear, aprobar, modificar o suprimir tributos..*

<sup>14</sup> Lo encontramos reflejado en el artículo 27 de nuestra Constitución: *Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección.*



que se encuentran en idénticos supuestos de hecho. Es importante destacar que pueden darse situaciones en que sea admisible el que se establezcan desigualdades entre supuestos de hechos iguales, sin embargo para que sea permitida esta excepción al principio, deberá contar con una justificación objetiva y razonable.

Para que la diferenciación sea aceptada deberá ser constitucionalmente lícita y, además, que las consecuencias jurídicas que resulten de la diferenciación sean adecuadas y proporcionales al fin.

- *Principio de Capacidad Contributiva*<sup>15</sup>: Se encuentra estrechamente relacionado con el Principio de Igualdad. Es también llamado principio de proporcionalidad o de equidad. Este principio exige que la capacidad contributiva del sujeto se mida de acuerdo a su capacidad económica, de forma tal que el que mejor condición económica tenga aportará más al gasto público. Aquí es cuando vemos reflejado esa igualdad relativa de la que hablaba en el principio anterior, pues no es que todos los contribuyentes deben pagar por igual, sino que los de igual capacidad económica pagarán igual en el supuesto concreto.

Por último, es importante tomar en cuenta la denominada exención del mínimo vital, esto está referido a la satisfacción de las necesidades básicas a las cuales tiene derecho el ser humano, una vez satisfechas esas necesidades mínimas, que deberán estar libres de gravamen, el sujeto podrá cumplir con las exigencias del pago de impuestos. Esta condición supone el primer límite al poder del Estado para establecer tributos.

- *Principio de Generalidad*<sup>16</sup>: Es una derivación del principio de igualdad, según el cual todos los sujetos configurados en la situación establecida en la ley como hecho generador, deben pagar la carga correspondiente. Es decir que no se trata de que

---

<sup>15</sup> Consignado en el artículo 114 de nuestra Constitución: *El sistema tributario debe tomar en consideración la distribución de la riqueza y de las rentas.*

<sup>16</sup> De forma general lo encontramos reflejado en el artículo 24 de nuestra Carta Magna. *Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad, la patria la humanidad. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común.*

todos deban pagar tributos, sino que nadie debe ser eximido por privilegios personales<sup>17</sup>. Constituye una excepción a este principio la dispensa del pago de impuestos.

- *Principio de Tutela Jurisdiccional*<sup>18</sup>: En razón del cual se prevé la necesidad de una jurisdicción independiente del Poder Ejecutivo para conocer y resolver sobre las controversias entre la Administración Tributaria y los Contribuyentes.

- *Principio de no Confiscación*: Este principio establece que los tributos impuestos por el Estado no deben significar la extracción de la mayor parte de la riqueza del contribuyente, pues nos encontraríamos ante impuestos de carácter confiscatorio. El artículo 114 de nuestra Constitución Política establece que: “*se prohíben los tributos o impuestos de carácter confiscatorio*”.

#### 4.2. Medidas Tributarias de Intervención Pública

Las Medidas Tributaria de Intervención Pública son instrumentos tributarios que se utilizan para la consecución de fines extra fiscales de imposición, entre ellas encontramos:

- Tributos con fines extra fiscales.
- Recargos con fines extra fiscales.
- Beneficios Tributarios.

Los dos primeros funcionan como instrumentos que gravan aún más la carga tributaria, en cambio los beneficios tributarios junto con las minoraciones técnicas funcionan como medios de reducción de la carga tributaria<sup>19</sup>.

---

<sup>17</sup> BÁEZ CORTÉS/BÁEZ CORTÉS, *Todo sobre Impuestos en Nicaragua*, 2007, pág. 32.

<sup>18</sup> A diferencia del principio de legalidad y el principio de no confiscación, este principio no lo encontramos de forma expresa, por lo que de manera general lo podemos ver reflejado a través de las garantías del debido proceso, consagrados en los artículos 34 y 160 de nuestra Constitución.

<sup>19</sup> Las minoraciones técnicas operan sobre el principio de capacidad contributiva y no por la consecución de fines extra fiscales fundamentados en la Constitución Política, además las primeras son aplicables para todos los contribuyentes, en cambio las segundas son aplicables para la actividad específica para las que

Para los fines de esta investigación la medida de intervención que nos interesa son los Beneficios Tributarios de los que he hablado en apartados anteriores.

Los fines extra fiscales, entonces se constituyen como: “*El conjunto de disposiciones constitucionales que procuran la superación de desigualdades ilegítimas entre grupos homogéneos de personas*”<sup>20</sup>.

Originalmente, a los tributos se les atribuía un fin únicamente recaudador, es decir que procuraban los ingresos del Estado para hacer frente al gasto público, sin embargo con el desarrollo de los mismos, su naturaleza ha dejado de ser meramente recaudadora y se han convertido en un instrumento eficaz para el fomento de actividades de interés público, teniendo entonces incidencia en la consecución de objetivos económico-sociales<sup>21</sup>.

Lo anterior trae como consecuencia que toda carga tributaria que no tenga como objetivo principal la recaudación de ingresos, por la consecución de fines extra fiscales, puede provocar una alteración al principio de capacidad contributiva. Entonces deberá encontrarse el motivo justo y razonable, en los preceptos de nuestra carta magna, que procura el interés público y que justifica esta posible alteración a la capacidad contributiva y, por consiguiente, se legitime en la búsqueda del principio general de igualdad<sup>22</sup>.

---

fueron creadas. Ejemplo de las minoraciones técnicas son las deducciones establecidas en la ley y el mínimo imponible, entre otras.

<sup>20</sup> MALESPÍN MARTÍNEZ/BALLADARES SABALLOS/RUIZ. Módulo Autoformativo de Especialización en Derecho Económico. *Algunas Obligaciones de la Empresa: Derecho Laboral y de la Seguridad Social Empresarial, Derecho Tributario de la Empresa*, UCA, 2007, pág. 289.

<sup>21</sup> Tan pronto como el impuesto sacrifica parte de su recaudación al servicio de uno u otros objetivos se está ante el llamado impuesto no-fiscal. Véase, GARCÍA BUENO, *Beneficios Fiscales: Instrumento para el fomento de la investigación y desarrollo*, 2002, pág. 69.

<sup>22</sup> De no encontrarse tal motivo estaríamos en presencia de un privilegio disfrazado que correspondientemente debe ser expulsado del ordenamiento jurídico por inconstitucional, BALLADARES SABALLOS, *Algunas Obligaciones de la Empresa: Derecho Tributario de la Empresa*, UCA, 2007, pág. 296.

### 4.3. Legislación Nacional

En este apartado señalamos los cuerpos normativos que contienen incentivos para la Industria Turística, la existencia de los mismos, junto con el objetivo estipulado de emprender actividades de fomento por ser la industria de interés nacional, devenga en el cumplimiento del principio de Legalidad.

- a. Ley 306. Ley de Incentivos para la Industria Turística de Nicaragua<sup>23</sup>; así como las diversas reformas que ha sufrido la misma a saber:
  - o Ley 575: Ley de Reforma parcial a la Ley 306: Ley de Incentivos para la Industria Turística de Nicaragua.<sup>24</sup>
  - o Ley No. 453: Ley de Equidad Fiscal.
  
- b. Reglamento de la Ley 306: Decreto 89-99,<sup>25</sup> reformado por:
  - o Decreto No. 46-2003: Reglamento de la Ley 353, Ley de Equidad Fiscal.
  - o Decreto No. 67-2000: Reforma al Decreto 89-99.
  - o Decreto No. 53-2003: Reformas al Decreto 89-99.
  - o Decreto No. 27-2005: Reformas y Adiciones al Decreto 89-99.

En la Ley 306 y su reglamento, en principio, podríamos decir que se vulnera el principio de capacidad contributiva, puesto que los sujetos que gozan de estos beneficios tienen la capacidad de pagar. Sin embargo, como he dicho anteriormente, para la consecución de fines extra fiscales es necesario encontrar un motivo justo y razonable en los preceptos de nuestra Constitución.

Este motivo lo encontramos en nuestra Carta Magna al estipular:

Art. 98: *“La función principal del Estado en la economía es desarrollar materialmente el país; suprimir el atraso y la dependencia heredados; mejorar las*

---

<sup>23</sup> Esta Ley fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 117, del 21 de junio 1999.

<sup>24</sup> Esta Ley fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 149 del 2 de agosto 2006.

<sup>25</sup> Esta Ley fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 168 del 2 de septiembre 1999.

*condiciones de vida del pueblo y realizar una distribución cada vez más justa de la riqueza”.*

*Art. 99: “El Estado es responsable de promover el desarrollo integral del país, y como gestor del bien común deberá garantizar los intereses y las necesidades particulares, sociales, sectoriales y regionales de la nación(...).”*

Un elemento primordial para fundamentar el otorgamiento de incentivos, además de los preceptos de la Constitución, es que legalmente –en concordancia con el principio de legalidad- se declare a la industria objeto del fomento, como una actividad de interés nacional<sup>26</sup>. Este elemento lo encontramos perfectamente definido en la Ley 306 ya que en sus considerandos declara taxativamente al Turismo como una Industria de “*Interés Nacional*”, con esto se ve claramente reflejada el interés del Estado de estimular el crecimiento económico a través de la actividad turística, conciente de que la misma es una industria de futuro por los beneficios que genera para el desarrollo económico y social del país.

Específicamente en el considerando IV de la Ley se establece: “*Que la actividad turística es de interés nacional y tiene un carácter básicamente exportador, que permite la incorporación de mano de obra local, generando beneficios a la economía y efectos positivos en la balanza de pagos del país*”. Este se ve reafirmado en el artículo 1 de la misma ley que cita: “*Se declara al turismo una industria de Interés Nacional*”.

La Ley 306 así, hace una clasificación de las actividades que se benefician de estos incentivos. Así, el artículo tres especifica dos categorías que se podrán acoger a los incentivos:

- a. Las Personas Naturales o jurídicas que se dediquen e inviertan directamente en servicios y actividades turísticas, y señala las siguientes actividades:
  1. Servicio de la industria hotelera

---

<sup>26</sup> Interés Nacional es: “*El conjunto de prestaciones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de la comunidad y protegidos mediante la intervención directa y permanente del Estado*” FERNÁNDEZ RUIZ, *Diccionario de Derecho Administrativo*, 2003, pág. 209.

2. Inversiones en áreas protegidas de interés turístico y ecológico, sitios públicos de interés turístico y cultural; y en conjuntos de preservación histórica
  3. Transporte aéreo, acuático y terrestre
  4. Turismo interno y receptivo
  5. Servicios de alimentos, bebidas y diversión
  6. Filmación de películas y eventos de beneficios al turismo
  7. Arrendamiento de vehículos terrestres y acuáticos a turistas
  8. Inversiones en infraestructura turística y equipamientos turísticos conexos
  9. Inversiones en áreas de interés turístico nacional
  10. Desarrollo de las artesanías nicaragüenses
  11. Pequeñas y medianas y micro empresas que operan en el sector turístico en general.
- b. Las personas naturales o jurídicas que no perteneciendo a ninguna de las categorías señaladas, invierten capitales en las que sí poseen un giro empresarial turístico y que estén situadas en Zonas Especiales de Planeamiento y Desarrollo Turístico.

Como podemos ver la ley es muy amplia en este sentido, puesto que no solamente beneficia a los que invierten directamente en la actividad turística, sino también a las empresas que no teniendo un giro empresarial turístico, inviertan en las que sí lo poseen.

Por su parte, en el artículo 4 se establecen las definiciones de cada una de las actividades señaladas.

En la ley se fija concretamente el tipo de actividad a la que están dirigidos los incentivos, los montos mínimos para ser elegible de acuerdo a la categoría en que se encuentran clasificados. Como podemos ver se detalla bien cuáles serán las actividades que se beneficiarán con los incentivos, aspecto positivo que brinda seguridad jurídica, y al mismo tiempo da cumplimiento a uno de los requisitos de los incentivos tributarios, la determinación del sujeto beneficiado con el incentivo.

De tal forma, que este aspecto contribuye a disminuir la discrecionalidad del funcionario al momento de la aprobación de un proyecto turístico. Decimos que se disminuye, pues no podemos asegurar que se elimina, ya que finalmente es el funcionario quien decide, pudiendo valerse en ocasiones de otros criterios o mecanismos para catalogar y aprobar un proyecto.

Así mismo, la ley establece para cada tipo y sub-tipo de actividad el tiempo que gozará del beneficio, por tanto también se cumple con el requisito de temporalidad, desde el punto de vista específico, es decir el período de tiempo que un contribuyente goza del beneficio una vez que le han sido otorgados.

Aunque debo señalar que en el caso de la ampliación y/o renovación del proyecto, se establece que se extiende el período de exoneración por otros 10 años. En este caso ni la Ley 306, ni su reglamento ha establecido un límite para la aplicación de esta disposición, por lo que debemos entender que siempre que se realice una ampliación dentro del tiempo de la exoneración el beneficiario podrá gozar de 10 años más de exoneraciones. De ser así nos encontramos ante una exoneración indefinida que incumple los requisitos de las exoneraciones, en cuanto al criterio de la temporalidad. Esto puede traer como consecuencia que el incentivo deje de contribuir con el interés nacional para el que fue creado y se vuelva un privilegio injustificado para el beneficiario.

Desde el punto de vista general, considerándolo como el tiempo en que serán implementadas las medidas de fomento en el país para cumplir con los objetivos de desarrollo socioeconómico establecidos por el Estado, no se encuentra reflejado en la ley, ni en otro documento el tiempo en que los incentivos cumplirán su función y los objetivos para los que fueron creados. Este requisito de temporalidad del que hablamos es importante, puesto que dentro del estudio y plan de ejecución de la política de fomento se debe de haber estimado el tiempo en que se lograría desarrollar a cierto nivel la actividad y consecuentemente cumplir con el objetivo

desarrollista, ya que una vez alcanzado el nivel deseado, las medidas de fomento, y en el caso particular los incentivos, dejan de cumplir su función, traduciéndose en un gasto para el Estado, sin retribución, y por lo tanto el incentivo deja de ser otorgado en pro del interés público, para convertirse en un privilegio infundado al sector determinado. En este sentido se vería vulnerado el principio de igualdad y el principio de capacidad contributiva.

c. Ley No. 495. Ley General del Turismo<sup>27</sup>

En esta ley se reafirma la declaración de *Interés Nacional* de la Industria Turística, enmarcándola como una actividad económica fundamental y de prioridad para el Estado.

Con esta ley se otorgan beneficios no fiscales indirectos a las empresas que se dedican a la actividad turística, puesto que en la misma se establece que el Instituto debe diseñar en un plazo no mayor de 2 años, una estrategia de promoción y mercadeo, a nivel nacional e internacional, que proyecte la imagen de Nicaragua como destino turístico atractivo y seguro. Esto se refleja en un beneficio para las empresas puesto que aumenta las visitas de turistas y en general para el país pues atrae mayor inversión en el sector turístico.

También se establecen beneficios no fiscales directos, como los programas de capacitación y entrenamiento destinados a empleados del sector turismo, sin embargo no estipula cómo se llevarán a cabo los mismos, es decir el tipo de empresa y la forma en que tendrá acceso a éstos, así como la periodicidad con que se realizarán.

Otro beneficio no fiscal otorgado por esta ley es el otorgamiento de premios en reconocimiento y estímulos a las actuaciones a favor del turismo, no obstante, al

---

<sup>27</sup> Esta Ley fue publicada La Gaceta, Diario Oficial, No. 184, del 22 de septiembre del 2004.



igual que los programas de capacitación no se establece la forma en que se llevará a cabo, los parámetros y requisitos para optar a tal reconocimiento.

Por otro lado en esta ley se otorgan concesiones a las empresas que pretendan desarrollar proyectos sobre los terrenos e islas propiedad del Estado, siempre que dichas empresas cumplan con determinadas condiciones. Las concesiones pueden ser otorgadas por un período de 20 años, los cuales pueden extenderse a 59 años a discreción del INTUR<sup>28</sup>.

Como parte del fomento de esta industria, como una actividad que beneficia el desarrollo económico y social del país, en materia de generación de empleos, la ley establece que promoverá la integración laboral de profesionales y técnicos graduados en los diferentes establecimientos dedicados a la actividad. En el plano cultural fomenta campañas de concientización turística y educación ciudadana sobre la importancia de la cultura turística.

#### *4.4. Principales Tributos sobre los que inciden los Incentivos*

Para efectos de estudiar la Ley de Incentivos para la Industria Turística y tener una noción de la cantidad de incentivos que otorga la misma, detallaremos los principales tributos sobre los cuales inciden los incentivos otorgados por ésta.

Ya he señalado anteriormente las definiciones de tributo, impuesto y la clasificación de éstos, entonces a continuación explicaré los mismos en el contexto de la Ley 306.

- **Impuesto sobre la Renta**

Podríamos decir que el Impuesto sobre la Renta es uno de los tributos sobre el que mayor incidencia tienen los incentivos otorgados en la Ley 306. Brinda

---

<sup>28</sup> El plazo y extensión está establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley 306 “*Ley de de Incentivos para la Industria Turística de Nicaragua*”.

exoneraciones de hasta 100% y por períodos de hasta de diez años, con la posibilidad de extenderlo por diez años más si la empresa realiza una ampliación *dentro del período concedido para las exoneraciones*<sup>29</sup>. Incluso ofrece la posibilidad de posponer hasta por un período de 3 años el inicio del período de exoneración de diez años.

Para comprender mejor este impuesto debemos de brindar un concepto de Renta. En general se debe entender por renta: “Ingreso Regular que produce un trabajo, una propiedad u otro derecho, una inversión de capital, dinero o privilegio”<sup>30</sup>.

Específicamente se habla de Renta Bruta y Renta Gravable:

*Renta Bruta:* Es la totalidad de los ingresos obtenidos en forma periódica eventual u ocasional, sean éstos en dinero, efectivo, bienes, prestación de servicios u otros beneficios.

*Renta Neta:* Es la renta bruta menos las deducciones autorizadas por ley. Al monto resultante se le deberá aplicar el 30% correspondiente para las personas jurídicas o la tarifa progresiva para el caso de las personas naturales<sup>31</sup>.

- Impuestos de Bienes Inmuebles

El impuesto de bienes inmuebles (IBI) grava las propiedades inmuebles ubicadas en la circunscripción de cada municipio de la República y poseídas al 31 de diciembre de cada año gravable<sup>32</sup>.

---

<sup>29</sup> Como señalé anteriormente la extensión de la exoneración por la ampliación de la empresa parece ser indefinida, pues no se establece límite al número de ampliaciones que gozarán de la extensión de la exoneración, atentando contra el criterio de temporalidad que debe estar presente en las exoneraciones.

<sup>30</sup> CABANELLAS DE TORRES, *Diccionario Jurídico Elemental*, 2002, pág. 347.

<sup>31</sup> Véase, Ley 453 “*Ley de Equidad Fiscal*”, publicada en *La Gaceta, Diario Oficial*, No. 104, de 31 mayo del 2005, (Artículo 21).

<sup>32</sup> Véase, Decreto 3-95 “*Impuesto sobre Bienes Inmuebles*”, publicado en *Le Gaceta, Diario Oficial*, No. 21, de 31 enero 1995. (Artículo 2).

La exoneración que otorga la Ley 306 es total, pues otorga el 100 % de exoneración por el término de diez años y únicamente cubre los bienes inmuebles propiedad de la empresa, utilizados exclusivamente en la actividad turística.

Debemos entender que en el caso de que la empresa decida realizar una ampliación, la exoneración del IBI también es extendida por diez años más, pues habla de la extensión de la exoneración de los impuestos y no de un impuesto en específico. Por lo tanto la exoneración de este impuesto también se vuelve indefinida.

- Derechos de Impuestos de Importación e Impuestos al Valor Agregado (IVA)

He unido estos dos impuestos puesto que en la ley coinciden en la aplicación de la exoneración de determinados materiales y accesorios.

Se otorga exoneración de derechos de impuestos de importación e Impuesto al Valor Agregado en compra locales de materiales de construcción y accesorios fijos de edificación, esta exoneración sólo es otorgada si los artículos no se producen en el país, o no se producen en cantidades suficientes. Sin embargo para ninguna de las actividades favorecidas con el incentivo se establece el plazo para gozar de este beneficio.

También se exonera de estos impuestos la compra de enseres, muebles, vehículos etc., en estos la exoneración es por diez años para la industria hotelera y para las empresas de servicios de alimentos, bebidas y diversiones; sin embargo en el caso de la empresa de transporte aéreo no se señalan términos para gozar de la exoneración, pareciera ser eterna. La misma situación se presenta para las empresas que se dediquen a operar turismo interno y receptivo y la actividad turística de transporte acuático.

Para las empresas que se dediquen al arrendamiento de vehículos terrestres, aéreo y/o acuático, se otorga exoneración cada dos años en la compra de computadoras,

accesorios, etc. Así como para la adquisición de vehículos nuevos, en el caso de estos últimos no se otorga exoneración del IVA. No obstante no se establece el plazo máximo para gozar de estos beneficios.

Debo agregar que la concesión de exoneración en impuestos indirectos, resulta menos perjudicial para la recaudación del Estado, que la exoneración en impuestos directos, ya que lo que implica es el aplazamiento de la obligación que se cumple una vez que se transfiere el IVA cobrado por la prestación de servicios. Evitándole a la empresa el flujo de caja y el proceso de acreditación, pues este último ya no aplicaría en este caso.

#### *4.5. Las PYMES*

Considero conveniente destinar un acápite a las PYMES, pues se ha debatido mucho sobre los incentivos que respaldan a las mismas.

La opinión generalizada es que los incentivos giran en torno a las grandes inversiones, es decir que las que se benefician mayormente son estas últimas, dejando a las PYMES relegadas, situación que no debe ser posible puesto que la economía de nuestro país se desarrolla mayormente por la actividad de las pequeñas y medianas empresas.

Podemos decir, de forma general, que la Ley 306 antes de sus reformas no otorgaba incentivos a la PYMES, sino que éstos estaban dirigidos a las grandes inversiones, ya que los montos mínimos establecidos eran muy altos, oscilando entre cincuenta mil y cien mil dólares. Para una pequeña o mediana empresa esto representa una inversión muy elevada que no está en condiciones de afrontar, por lo que no calificaban para optar a los incentivos.

Con la Ley 575. Ley de Reformas y adiciones a la Ley 306. Las PYMES empezaron a tener presencia en la Ley de incentivos, al establecerse el concepto y los

parámetros para catalogar a una PYME turística y más importante aún al estipularse que para el caso de la PYMES turísticas los montos mínimos que señalé anteriormente serían reducidos en un cuarenta por ciento, siempre y cuando obtuvieran el sello de calidad por parte del INTUR.

La creación del Fondo de Desarrollo Turístico, cuyo objetivo es precisamente dirigir políticas de fomento e inversión del sector de las PYMES, al gestionar recursos financieros y asesorarlas técnica y financieramente, fue otro aspecto importante para el impulso de las PYMES, sin embargo este no ha entrado en funcionamiento. Para que este fondo sea viable y logre estimular a las PYMES, debe de contar con tasas de interés bajas que les permita desarrollarse.

Indudablemente con esta reforma se hace más accesible a las PYMES optar a los incentivos, sin embargo es preciso realizar mayores acciones para la creación y desarrollo de las mismas. Necesitan contar con información oportuna y capacitación a los empleados y a los dueños de las mismas, que les brinde las herramientas para crecer.

Por otro lado, el inicio de operaciones para una PYME resulta difícil, pues deben de cumplir con una serie de requisitos para contar con la aprobación del INTUR, requisitos que resultan costosos y que no son proporcionales a la cantidad invertida, algunos de éstos son el estudio de Impacto Ambiental, el plan de situación, plano de levantamiento topográfico de la propiedad, planos de medida, entre otros.

Considero que ésta fue una reforma importante y necesaria, ya que las PYMES por su importancia en la economía nicaragüense, necesitan de programas de fomento que les permita un mayor crecimiento, contribuyendo de esta manera a ese desarrollo económico y social, que se pretende lograr con las medidas de fomento.

## 5. Factores que inciden en la inversión

### 5.1. Factores no Fiscales

Los inversionistas antes de invertir analizan una serie de factores que incidirán positiva o negativamente en su decisión final de llevar a cabo la inversión. Uno de los tantos factores que puede incidir en la toma de decisión son los ya conocidos incentivos fiscales, sin embargo debo advertir que puede que no sea el primero en orden de importancia en la lista.

A continuación analizaremos cada uno de los factores de carácter no impositivos que toman en cuenta los inversionistas al momento de realizar una inversión.

Los factores que más frecuentemente se mencionan como las preocupaciones primarias de un inversionista potencial son<sup>33</sup>:

- Estabilidad Política
- Estabilidad Económica
- Infraestructura
- Seguridad Jurídica
- Seguridad Ciudadana
- Régimen Laboral
- Costos de entrenamiento
- Costos de importación, e impuestos en suministros de operación

Una de los principales pre-requisitos para invertir en un país es la estabilidad política. Una percepción negativa en cuanto a riesgo político, que pueda traer como consecuencias amenaza de confiscación, revoluciones, devaluación de la moneda etc. puede traducirse en un retroceso en el deseo de invertir. Por otro lado aunque el

---

<sup>33</sup> Véase, entre otros, *DEPARTMENT OF REGIONAL DEVELOPMENT EXECUTIVE SECRETARIAT FOR ECONOMICS AND SOCIAL AFFAIRE, Organization of American States. The impact of tourism investment incentives in the Caribbean region.* 1990.

inversionista esté de acuerdo en luchar contra esa amenaza, el costo de la inversión se incrementa debido a estos factores.

La inestabilidad política afectará de la misma forma algunos de los otros factores como la estabilidad económica y la seguridad jurídica

El inversionista busca entonces principalmente reglas claras que le permitan el desarrollo de su inversión a un largo plazo. Todos los factores que he señalado arriba están relacionados con esto, contar con seguridad jurídica, un sistema judicial sólido y transparente, que brinde confianza al inversionista. Por otro lado, los excesivos controles de intercambio de divisas y convertibilidad de la moneda son elementos que nublan la estabilidad económica y política, y que por ende desincentivan al inversionista.

Además, la falta de infraestructura hace pensar al inversionista sobre la posibilidad de invertir, puesto que la ausencia de ésta aumenta el riesgo de recuperación de la inversión o puede significar un incremento de la inversión, debido al aumento de los costos de construcción por la falta de caminos o por la decisión de invertir en mejorar las vías de acceso.

Una práctica laboral ineficiente, que signifique grandes costos de entrenamiento, junto con leyes laborales demasiado proteccionistas, es una preocupación constante para los inversionistas.

Por último, el contar con seguridad para la ciudadanía es un aspecto importante para el inversionista, puesto que la falta de seguridad que se verá reflejada en los diferentes medios de comunicación implicará un desaliento para el turista extranjero que visite el país. Así como para el turista nacional que visite otras regiones del país, puesto que si es sabido que ciertas regiones resaltan por su peligrosidad el turista no las visitará.

## *5.2. El papel de los incentivos en las decisiones de inversión*

Mucho se ha discutido acerca de los factores que influyen en la decisión de invertir y sobre el papel que juegan los incentivos como factor aliciente en la inversión.

La opinión generalizada es que los incentivos no son el primer factor que el inversionista toma en cuenta al momento de invertir, especialmente el inversionista extranjero, quien primero analizará algunos de los factores señalados en el punto uno, y luego tomarán en cuenta los incentivos fiscales.

Muchas veces los incentivos resultan aún más atractivos para el inversionista local que para el extranjero. Es por esto que en países con poco desarrollo en la actividad turística, los incentivos juegan un papel primordial en la movilización de inversión nacional, en circunstancias en donde el país se encuentra en desventajas para atraer inversión extranjera.

Los inversionistas locales son generalmente la clave requerida para que un país comience el proceso de desarrollo del turismo. El que los inversionistas locales sean los pioneros en la creación de la demanda de esta industria, demuestra al gobierno y a los grandes inversionistas extranjeros que el país tiene el potencial para ofrecer beneficios estratégicos para inversionistas de esta industria.

Por otro lado, el riesgo de la inversión es más alto sin una visión positiva de los factores tomados en cuenta preliminarmente (clima político y económico), pues si el éxito de la inversión dependerá de los incentivos, puede crearse un clima de inversión artificial, que depende de condiciones futuras e inciertas, que pueden cambiar.



Es evidente que los incentivos cumple un papes de importancia en la inversión puesto que cumplen con las siguientes funciones<sup>34</sup>:

- Reducir el costo de la inversión, facilitando la formación de capital y mejorando el índice de rendimiento en la recuperación de la inversión.
- Mejorar la utilidad y aumentar el rango de recuperación del costo de la inversión y por ende reducir el riesgo.

## **6. Incentivos Fiscales: Posturas frente a los mismos**

### *6.1. Argumentos en contra de los incentivos*

*“La visión general es que los incentivos fiscales son bastante inútiles y que los mejores incentivos son las bajas tasas de impuestos y una base amplia. Un sistema tributario bien diseñado, aplicado justamente y bien administrado, es en realidad el mejor incentivo porque los inversionistas quieren seguridad, ellos no esperan muchos cambios”<sup>35</sup>.*

A pesar de su amplia utilización en el istmo y en gran parte de los países latinoamericanos, los incentivos fiscales como forma de atraer la inversión continúan siendo discutidos. Es posible que encontremos mayores opiniones en contra que a favor de éstos. En este acápite expondré los argumentos más destacados en contra de los polémicos incentivos tributarios.

Uno de los puntos más discutidos acerca de los beneficios de los incentivos fiscales, es el relacionado con el pago del impuesto sobre la renta en el país de origen del inversionista. Esto debido al concepto de renta mundial que es utilizado en otros

---

<sup>34</sup>DEPARTMENT OF REGIONAL DEVELOPMENT EXECUTIVE SECRETARIAT FOR ECONOMICS AND SOCIAL AFFAIRE, *Organization of American States, The impact of tourism investment incentives in the Caribbean region, 1990.*

<sup>35</sup> Véase, BÁEZ CORTÉS/BÁEZ CORTÉS, *Todo sobre Impuestos en Nicaragua, 2004*, pág. 19.

países, tal es el caso Estados Unidos<sup>36</sup>, en donde el residente debe pagar impuesto sobre la renta no importa en donde se genere la renta. Como consecuencia de esto para muchos el impacto de los incentivos en la atracción de inversión extranjera se ve limitado, puesto que no escapan del pago de impuestos en su país de origen. Por lo que se dice que entonces, lo que se está haciendo es una transferencia de impuestos del país receptor hacia el país del inversionista.

Adicionalmente, no existe evidencia contundente de que incentivos fiscales generosos, o cargas tributarias reducidas, atraigan la inversión extranjera y contribuyan a mayor inversión nacional. Esto se debe a que la decisión sobre la ubicación de una inversión depende de un conjunto o paquete de factores, dentro de los cuales los incentivos fiscales son solamente uno y generalmente tienen una incidencia menor. Entre los determinantes más importantes están factores como la calidad de la infraestructura, la disponibilidad y calificación de la mano de obra, un sistema tributario coherente y bien administrado, la estabilidad económica y política, la seguridad y el respeto al Estado de Derecho y, en general, un clima de negocios adecuado.

Así mismo, incentivos fiscales mal administrados crean incertidumbre y dan lugar a posibilidades de corrupción e inequidad entre empresarios, con lo cual pueden desalentar la inversión. Esto debido a que finalmente la decisión de aprobar la inversión la debe tomar algún funcionario del gobierno que probablemente tendrá un sueldo bajo mensualmente y que al negociar con empresas que quieren invertir millones, se pueden ver fácilmente atraído por las dádivas que éstas le pueden ofrecer a cambio de mejores beneficios, creando condiciones de corrupción. Junto con esta posibilidad está la de favorecer con los incentivos por el pago de favores, a los amigos o partidos políticos<sup>37</sup>.

---

<sup>36</sup> En el caso de Nicaragua la renta es de carácter territorial.

<sup>37</sup> Véase entre otros, BAEZ CORTÉS/BÁEZ CORTÉS, *Todo sobre impuesto de Nicaragua, 2004*, pág. 20.

Por otra parte, si la exoneración de impuestos intenta que el proyecto obtenga porcentajes de recuperación de la inversión más alta que lo normal, el mensaje que el país envía al potencial inversionista es cuestionable. Esto debido a que podría transmitirse la idea de que el país promotor reconoce que en general las condiciones en el país son tan pobres que sólo se puede atraer al inversionista con promesas de elevadas ganancias en un período. Con este mensaje, el país corre el riesgo de atraer al tipo de inversionista equivocado, refiriéndonos con esto a aquel inversionista que tendrá un bajo nivel de compromiso con el país que lo acoge o con el proyecto, es decir que no invierte con la idea de asentarse y mejorar la inversión.

La inversión extranjera busca un país que le ofrezca las condiciones que le permitan desarrollar la estrategia corporativa. En este sentido los incentivos sólo son relevantes si proveen soluciones a largo plazo para otras percepciones negativas menores. Se dice que aunque un país presente grandes incentivos, si los desincentivos son percibidos como igual de altos o más altos, la inversión no va a arriesgarse.

Finalmente, al analizar los beneficios de los incentivos, no se puede determinar a ciencia cierta los efectos que este régimen ha tenido sobre la generación de nuevos empleos, de forma directa e indirecta y por ende no se puede medir la relación costo – beneficio, es decir, costo de los incentivos y beneficios otorgados como consecuencia de los mismos.

## *6.2. Argumentos a favor de los incentivos*

A lo largo de este trabajo he explicado los beneficios de los incentivos para el desarrollo económico y social del país, por lo que en este punto no pretendo redundar en estas explicaciones, sino más bien ahondar en otras razones que favorecen la aplicación de los incentivos.

Los incentivos han tenido su razón de ser en la realización de un objetivo primordial, esto es, impulsar el desarrollo del turismo en Nicaragua. Esto alentado por la opinión generalizada en el mundo y de diferentes organizaciones que han dicho que el turismo es la industria del futuro, por el incremento que ha tenido en el mundo en general la visita de turistas, dejando diversos beneficios que contribuyen al desarrollo económico del país, a través de la generación de empleos, generación de divisas, avance cultural, social y medioambiental.

El competitivo mundo global ya no sólo se da entre empresas de diferentes sectores, sino también entre los países en general, y específicamente entre los países de istmo, en su afán de traer mayor inversión que inyecte la economía del país. Es por esto que los incentivos han adquirido un papel cada vez más preponderante en las estrategias para atraer la inversión.

Ya he señalado anteriormente los diversos factores que inciden en la decisión de invertir, pero qué sucede cuando este paquete de factores determinantes (estabilidad económica, seguridad jurídica, estabilidad política), es adecuado y similar en varios países de la región. Es aquí cuando para muchos los incentivos entran a jugar un papel preponderante en la decisión del inversionista y, entonces, el factor incentivo fiscal entra en el primer lugar en orden de importancia, con respecto a los otros factores, que ya pasaron la prueba inicial. Por lo que los países comienzan a competir por ofrecer el mejor régimen de incentivos para captar mayores inversionistas.

Así mismo puede presentarse una situación contraria, a saber, qué pasa cuando los factores determinantes difieren entre los países, como por ejemplo el que en un país determinado la estabilidad política se encuentre debilitada y el ambiente de inversión negativo. Para muchos, sin un factor que influya positivamente, como los incentivos y que minoren las consecuencias de los otros factores negativos, la estabilidad económica sufre mayores consecuencias, y las probabilidades de atraer la inversión se reducen considerablemente.

Finalmente, los incentivos fiscales atraen considerablemente a los inversionistas locales y más aún a las pequeñas y medianas empresas, quienes no analizan profundamente los otros factores determinantes y están más dispuestas a enfrentarlos que los inversionistas extranjeros. Su decisión de invertir en la industria turística, entonces, puede estar influenciada por un paquete de incentivos que no está disponible en otras oportunidades de inversión nacional.

## **7. Conclusiones**

7.1. Aunque en los últimos años ha habido un incremento en el desarrollo de la actividad turística en Nicaragua, resulta difícil determinar correctamente si la cantidad de incentivos (mayormente exoneraciones) son adecuados para cumplir con los objetivos de fomento en pro del interés público para los que fueron creados los mismos, o si en su mayoría representan un costo alto para el Estado. Esto debido a la falta de mecanismos eficaces que permitan medir la relación costo-beneficio de los incentivos.

7.2. Son muchos los factores que inciden en la decisión de invertir, por lo que establecer el grado de influencia mayor o menor que tuvieron los incentivos al momento de realizar la inversión, resulta complejo de determinar, debido a que podría variar en cada caso concreto.

De lo anterior podemos decir que el régimen de los incentivos sí juega un papel primordial en la decisión de invertir, sin embargo si el inversionista tiene una percepción negativa de los demás factores, tales como estabilidad política, económica, seguridad jurídica, etc., puede suceder que los incentivos pasen a segundo término y que la inversión no se produzca. Por otro lado, si existe una percepción positiva a estos factores, es posible que los incentivos pasen a jugar un papel estratégico en la atracción de la inversión.

7.3. Los incentivos tributarios no deben ser entendidos como un beneficio particular, pues lo que se pretende es fomentar una actividad cuyo fin último es el interés nacional, en el momento que éste fin último desaparece se crea una desigualdad injustificada.

7.4. Considero que los incentivos que ofrece la Ley 306 son suficientes, en cuanto a exoneraciones, es decir, no da cabida a la implementación de aún más exoneraciones de impuestos.

A pesar de lo anterior, resulta insuficiente el apoyo para los inversionistas locales formados en su mayoría por pequeñas y medianas empresas. Para éstos los incentivos tributarios por sí solos no son suficientes, pues necesitan ir aparejados con una institución que otorgue la información necesaria para la implementación de los incentivos y el desarrollo de su empresa; y por otra parte que les facilite el proceso de desarrollo inicial del proyecto que requiere estudios de impacto ambiental, planos de levantamiento topográfico, planos de medida, entre otros, requisitos que resultan sumamente costosos y que por ende aunque los incentiven con exoneración de impuestos, el costo inicial de la inversión resulta elevado y no es proporcional al gasto en que tiene que incurrir para contratar a profesionales en esta materia, con los costos de la inversión que se planea destinar.

- 7.5. La exoneración en impuestos indirectos, resulta menos perjudicial para la recaudación del Estado, que la exoneración en impuestos directos, ya que en los primeros los que se da es un aplazamiento de la obligación que se cumple una vez que se transfiere el IVA cobrado por la prestación de servicios, dejando de ser necesario el proceso de acreditación, pues este último ya no aplicaría en este caso. En cambio la exoneración de impuestos directos representa un gasto para el Estado, pues son recursos que dejan de entrar al erario público.
- 7.6. Las diversas reformas que ha sufrido la Ley 306, ya sea a favor o en contra del inversionista, altera el elemento de la estabilidad, rompiendo con la seguridad jurídica, factor de gran importancia para los inversionistas en su decisión de invertir, teniendo como consecuencia repercusiones económicas en la actividad.
- 7.7. La competencia entre los países centroamericanos por captar mayor inversión turística se ha traducido en un aumento cada vez mayor de incentivos

tributarios, situación que puede causar un impacto negativo en los ingresos del país.

- 7.8. No se encuentran reflejados ni en la ley ni en el reglamento el tiempo en que serán implementadas las medidas de fomento en el país para cumplir con los objetivos desarrollistas establecidos por el Estado. Dentro del estudio y plan de ejecución se debe de haber estimado el tiempo en que se logrará desarrollar a cierto nivel la actividad y consecuentemente cumplir con el objetivo desarrollista, ya que una vez alcanzado el nivel deseado, las medidas de fomento y en el caso particular los incentivos dejan de cumplir su función.
- 7.9. Nicaragua, cuenta con el régimen de incentivos más amplio de la región, a criterio de muchos otorga demasiados incentivos, lo que puede repercutir de manera negativa en el patrimonio del país.



## **8. Recomendaciones**

- 8.1. Considero que debe de haber un máximo de ampliaciones y/o renovaciones de los proyectos, pues actualmente nos encontramos ante un incentivo indefinido, que rompe con el requisito de temporalidad, tan fundamental para la creación de incentivos. De no modificarse este beneficio, el incentivo dejará de cumplir su función desarrollista para convertirse en un privilegio privado sin motivo que justifique el mismo.
- 8.2. Es necesario que se realice una unión entre las PYMES, el INTUR y las Universidades, para que sea este conglomerado los que brinden la asesoría necesaria para el desarrollo de la inversión, de esta forma el costo de los estudios requeridos para el desenvolvimiento del plan de negocios de las PYMES se reduciría considerablemente.

Una forma de efectuar esto es alentando a los estudiantes a realizar sus trabajos monográficos basados en situaciones reales. En dependencia de la carrera profesional, podrán realizar estudios de impacto ambiental, estudios de factibilidad, levantamiento de planos topográficos y la asesoría necesaria para la implementación de un plan de negocios con miras hacia el crecimiento. La realización de ferias en donde se expongan proyectos de esta índole es otra forma de impulsar el desarrollo de las PYMES. De esta forma el empresario se ahorraría grandes cantidades de dinero necesarias para el cumplimiento de los requisitos y tendría la oportunidad de adquirir conocimientos adicionales que probablemente no le serían brindados en otro lado.

- 8.3. Es fundamental que junto con los incentivos otorgados por la Ley 306, se creen las condiciones indispensables para atraer la inversión, por lo que es vital fortalecer la imagen de Nicaragua, proyectándola como un país con un atractivo clima de negocios, para esto resulta indispensable mejorar factores

como la seguridad jurídica que tan debilitada se encuentra actualmente, la estabilidad política y económica y mejorar la infraestructura

- 8.4. Es preciso establecer un mecanismo para monitorear el impacto de los incentivos para que de esta forma se puedan ajustar para lograr objetivos más eficientes. Este mecanismo hace posible comparar el costo de los incentivos ofertados y adoptados contra los beneficios que han dejado las inversiones aprobadas.
- 8.5. Las reformas de leyes de fomento deben de contar con un estudio que señale los beneficios de los incentivos a implementarse y la necesidad de los mismos, reflejando de esta forma los objetivos desarrollistas que serán cumplidos con la implementación de las medidas de fomento.
- 8.6. La depreciación acelerada es un incentivo importante, que se aplica en la mayoría de países y que tienen un gran valor para los inversionistas. Este debería ser implementado para el sector de la industria turística de nuestro país, ya que los bienes de esta industria, por su uso y naturaleza, se extinguen con mayor rapidez. Por otro lado es un incentivo con menor coste fiscal.
- 8.7. Considero que es necesario impulsar una estrategia de promoción más agresiva sobre la oferta turística de Nicaragua tanto a nivel internacional como a nivel nacional, que traiga como consecuencia mayor afluencia de turistas y a la par de esto un incremento de la inversión en la industria turística. Estos esfuerzos de promoción del gobierno aumentarían las ventajas positivas de un clima de negocios saludable.

## BIBLIOGRAFÍA

### Autores

- BÁEZ CORTÉS, Julio Francisco/ BÁEZ CORTÉS Theódulo, *Todo sobre Impuestos en Nicaragua*, 7ª Edición, INIET, Managua, Nicaragua, 2007.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, *Diccionario Jurídico Elemental*, Actualizado, corregido y aumentado por Guillermo Cabanellas de las Cuevas, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 2002.
- FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, *Diccionario de Derecho Administrativo*, México DF, México, 2003.
- GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, Ghuniher Antonio/ MARTÍNEZ MORALES, Francisco, *Incentivos a la Actividad Económica de Turismo en Nicaragua*, Escrito Monográfico para optar al grado de Licenciado en Derecho, Tutor: Julio Francisco Báez Cortés, Facultad de ciencias Jurídicas, Universidad Centroamericana, Managua, Nicaragua, 2006.
- HERRERA ESPINOZA, Jesús Jusseth, *Código Tributario de la República de Nicaragua y sus Reformas: con disposiciones complementarias: Estudio introductorio al Código Tributario de la República de Nicaragua*, 1ª edición, UCA, Managua, Nicaragua, 2006.
- INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO, *Boletín de Estadísticas de Turismo 2005*, Managua, Nicaragua, 2006.
- LUNDBERG, Donald E, *El Negocio del Turismo*, 1ª edición, Editorial Diana, México, 1977, Cuarta impresión agosto de 1981.
- MALESPÍN MATÍNEZ, Fernando/ BALLADARES SABALLOS/ Reynaldo; RUIZ, Manuel, Módulo Autoformativo, *Algunas Obligaciones Básicas de la Empresa: Derecho Laboral y de la Seguridad Social Empresarial; Derecho Tributario de la Empresa*. Facultad de Ciencias Jurídicas, Universidad Centroamericana, Managua, 2007.
- MÉNDEZ ROJAS, Bismarck, *Apuntes básicos de legislación turística en Nicaragua*, 1ª edición, Editorial Hispamer, Managua, Nicaragua, 2006.
- MOLINA, Sergio, *Conceptualización del turismo*, Editorial Limusa Noriega Editores, Tercera impresión, México, DF, 2000.

- ORGANIZATION OF AMERICAN STATES, Department of Regional Development Executive Secretariat for economics and social affairs, *The impact of tourism investment incentives in the Caribbean region*. Washington: Organization of American States, 1990.

## **Legislación**

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, publicada en *La Gaceta, Diario Oficial* No. 5, del nueve de enero de mil novecientos ochenta y siete y sus reformas.
- Ley 306 “*Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua*”, publicada en *La Gaceta, Diario Oficial*, No. 117, de 21 junio de 1999.
- Ley 495 “*Ley General de Turismo*”, publicada en *La Gaceta, Diario Oficial* No. 184, de 22 septiembre de 2004.
- Ley 562 “*Código Tributario de la República de Nicaragua*”, publicada en *La Gaceta, Diario Oficial*, No. 227, de 23 noviembre de 2005.
- Ley 575 “*Ley de Reforma parcial a la Ley 306. Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua*”, publicada en *La Gaceta, Diario Oficial*, No. 149, de 2 agosto de 2006.
- Ley 453 “*Ley de Equidad Fiscal*”, publicada en *La Gaceta, Diario Oficial*, No. 104, de 31 mayo de 2005.
- Decreto 89 99 “*Reglamento de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua*”, publicado en *La Gaceta, Diario Oficial*, No. 168, de 2 septiembre de 1999.
- Decreto 67-2000 “*Reforma al Decreto 89-99, Reglamento de la Ley No. 306. Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua*”, publicado en *La Gaceta, Diario Oficial*, No. 150, de 9 agosto de 2000.
- Decreto 46-2003 “*Reglamento de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal*”, publicado en *La Gaceta, Diario Oficial*, No. 109 y 110, de 12 y 13 junio de 2003.
- Decreto 129-2004 “*Reglamento a la Ley General de Turismo*”, publicado en *La Gaceta, Diario Oficial*, No. 227 de 22 noviembre de 2004.

## **Páginas Web**

- ALTÉS MACHIN, Carmen. El Turismo en América Latina y el Caribe y la experiencia del BID. [en línea]. Banco Interamericano de Desarrollo.

[Washington, D.C.]: julio 2006 [consultado enero 2008]. Disponible en World Wide Web:

[www.iadb.org/IDBDocs.cfm](http://www.iadb.org/IDBDocs.cfm)

- Documento de antecedentes sobre turismo y medio ambiente [en línea] Dubai: UNEP Consejo de Administración para el programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, 27 de octubre del 2005 [consultado diciembre de 2007]. Disponible en Internet:  
[www.unep.org/GC/GCSS-IX/DOCUMENTS/K0583506.S.pdf](http://www.unep.org/GC/GCSS-IX/DOCUMENTS/K0583506.S.pdf)
- *Turismo* [en línea]. Caracas, Venezuela: Noviembre del 2002. [consultado diciembre de 2007]. Disponible en Internet:  
<http://www.monografias.com/trabajos17/trabajo-de-turismo/trabajo-de-turismo.shtml>
- GARCÍA BUENO, Marco César, Investigación y desarrollo en la reforma fiscal. Beneficios Fiscales: Instrumento para el fomento de la investigación y desarrollo [en línea]. Peña Mena, José Antonio, Ríos Granados, Gabriela, Valadés, Diego Coordinadores, Primera Edición. [México, D.F.]: Universidad Nacional Autónoma de México, 2002 [consultado enero 2007]. Disponible en World Wide Web:  
[www.bibliojuridica.org/libros/1/337/13.pdf](http://www.bibliojuridica.org/libros/1/337/13.pdf). ISBN 970-32-0103-2

## Glosario

1. Contribución especial: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador algún beneficio derivado de la realización de determinadas obras públicas o de actividades estatales, y cuyo producto no debe de tener un destino distinto a la financiación de las obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación<sup>1</sup>.
2. Desincentivo: Son las condiciones que prevalecen en un país que tienden a crear una percepción negativa del ambiente de inversión y negocios, ya sea para inversionistas ya existentes o para potenciales inversionistas.
3. Impuesto: Es el tributo que nace cuando se cumple determinada condición estipulada en la ley, obligando al pago de una prestación a favor del Estado sin que ello implique otorgar al contribuyente algo a cambio<sup>2</sup>. Estos se clasifican en impuestos directos (IR, IBI, IMI), los cuales gravan la renta o el patrimonio, e impuestos indirectos (IVA, ISC, ITF), los cuales gravan el consumo.
4. Industria Turística: Conjunto más o menos integrado de actividades económicas destinadas a producir servicios y bienes tangibles e intangibles que se dirigen a satisfacer la necesidad de esparcimiento, tiempo libre y ocio de las personas, en el marco de un mercado donde se sitúan en la posición de clientes o demandantes<sup>3</sup>.
5. Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> BÁEZ CORTÉS/BÁEZ CORTÉS, *Todo sobre Impuesto en Nicaragua*, 2004, pág. 34.

<sup>2</sup> BÁEZ CORTÉS/BÁEZ CORTÉS, *Todo sobre Impuesto en Nicaragua*, 2004, pág. 34.

<sup>3</sup> MOLINA, *Conceptualización del turismo*, 2000, pág. 20.

<sup>4</sup> Véase, BÁEZ CORTÉS/BÁEZ CORTÉS, *Todo sobre Impuesto en Nicaragua*, 2004, pág. 34.

6. Tributo: Son las prestaciones que el Estado exige mediante Ley con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines”<sup>5</sup>.
7. Turismo: Conjunto de relaciones y fenómenos que se originan del acto o hecho jurídico que lleva a efecto el individuo para emprender o al realizar un viaje y obtener su estancia legal en lugar distinto del de su radicación ”<sup>6</sup>.
8. Turista: La Organización Mundial del Turismo define al turista como una persona extranjera o no residente que viene de afuera e ingresa el territorio nacional y se queda más de 24 horas en el país, siendo el que permanece menos tiempo un “transeúnte”. Definición acogida por nuestra ley, pero además agrega: Para el propósito de las disposiciones de la presente ley, que aplican al transporte en el territorio nacional y servicios a turistas, se considera además como turista, aquel visitante extranjero o viajero nacional que se desplaza de un lugar a otro lugar que no es el de su domicilio y sin necesidad de pernoctar o quedarse por un período superior a 24 horas en dicho lugar, con fines de recreo, vacaciones, salud, instrucción, religión, deporte, familia, negocios, misiones y reuniones<sup>7</sup>.

---

<sup>5</sup> Artículo 9, Ley 562 “Código Tributario de la República de Nicaragua”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 227, de 23 noviembre de 2005.

<sup>6</sup> Así definido por: Rafael Gonzáles Apluche, Véase, MÉNDEZ ROJAS, *Apuntes de Legislación Turística Nicaragüense*, 2006, pág. 23.

<sup>7</sup> Véase, Ley 306 “*Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua*”, publicado en *La Gaceta Diario Oficial*, No. 117, de 21 junio de 1999. (Art. 4.16).